

15288768



# República de Panamá

## INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CONTRATO FF-018-2024

El **INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO (IMA)**, Institución Oficial del Estado panameño creada a través de la Ley N°70 de 15 de diciembre de 1975, representada en este acto por **CARLO ROGNONI ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos doce-mil dos (**8-412-1002**), quien actúa en calidad de representante legal delegado del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria al tenor de lo dispuesto en la Resolución **N°OAL-041-ADM-2023** de 11 de abril de 2023, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS YURA, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Folio número ciento cincuenta y cinco millones setecientos cuatro mil setecientos setenta y cuatro (**155704774**), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por la señora **YULIANA ESTHER ATENCIO VALDES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho- setecientos setenta y cinco- trescientos quince (**8-775-315**), quien actúa en calidad Apoderado General, debidamente facultado para este acto en atención a lo establecido en la Cláusula Decima Quinta del Pacto Social de la Sociedad, el cual reposa inscrito al Folio número ciento cincuenta y cinco millones setecientos cuatro mil setecientos setenta y cuatro (**155704774**), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, localizable en la casa 117, urbanización La Arboleda, corregimiento de Puerto Caimito, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste, quien en adelante en la redacción de este instrumento se identificará como **EL CONTRATISTA**, las partes contratantes al denominarse en conjunto se les identificará como **LAS PARTES**, todos los concurrentes declarando la capacidad de actuar en nombre y representación de los entes públicos y privados que dicen representar, CELEBRAN el presente Contrato para contratar **“EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE INSUMOS, MAQUINARIA, EQUIPO DE TRABAJO Y/O DE OFICINA Y MERCANCIA SECA Y/O REFRIGERADA EN CONTENEDORES, FURGONES Y CAMIONES A NIVEL NACIONAL. INCLUYENDO CUANDO SEA NECESARIO EL ALQUILER DE EQUIPOS PARA EL ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y EL MANTENIMIENTO DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS EN**

VERIFICACION  
 28 OCT 2024  
 YAHIR S. SANCHEZ  
 Jefe de Fiscalización

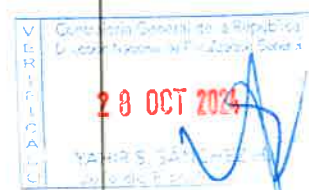


**CONTENEDORES, CABINAS REFRIGERADAS, CONGELADORES, CAMIONES O CUALQUIER OTRO SIMILAR**", según el Acto de Invitación a Proponentes N°**IP-FF-026-2024** de 21 de junio de 2024 y la Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-079-2024** de 26 de junio de 2024, expedida por el director del Instituto de Mercadeo Agropecuario y debidamente aprobado por el Comité Ejecutivo del IMA, mediante Resolución N°**IMA-CE-10-2024** de 17 de abril de 2024; el Decreto de Gabinete N°9 de 22 de febrero de 2008 que incluyó los "*Servicios de Transporte*" como parte de los productos logísticos que se pueden adquirir a través del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, Programa creado a través de la Resolución de Gabinete N°124 de 22 de octubre de 2007, modificada por la Resolución de Gabinete N°20 de 2 de febrero de 2022; el Contrato de Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria aprobado mediante Resolución de Gabinete N°129 de 31 de octubre de 2007; Fideicomiso que se encuentra Reglamentado a través del Decreto Ejecutivo N°64 de 30 de noviembre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N°43 de 29 de septiembre de 2009 y por el Decreto Ejecutivo N°8 del 25 de marzo de 2022 y sujetos a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.** A través de este contrato se compromete **EL CONTRATISTA** a suplir a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y a su vez acepta **LA ENTIDAD CONTRATANTE** contratar a **EL CONTRATISTA**, el servicio de **EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE INSUMOS, MAQUINARIA, EQUIPO DE TRABAJO Y/O DE OFICINA Y MERCANCIA SECA Y/O REFRIGERADA EN CONTENEDORES, FURGONES Y CAMIONES A NIVEL NACIONAL**, el servicio contratado incluye cuando sea necesario, **EL ALQUILER DE EQUIPOS PARA EL ALMACENAMIENTO TRANSITORIO Y EL MANTENIMIENTO DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS EN CONTENEDORES, CABINAS REFRIGERADAS, CONGELADORES, CAMIONES O CUALQUIER OTRO SIMILAR**, sujeto a los términos y condiciones que el presente contrato establece.

**EL CONTRATISTA** prestará, sujeto a las tarifas que se desglosan en el **ANEXO 1** el cual se adjunta a este contrato y se entiende que forma parte del mismo, los servicios que se detallan en el primer párrafo de esta cláusula.

Para los efectos del cumplimiento de este contrato **EL CONTRATISTA** deberá suplir de manera indistinta, el equipo necesario para prestar el servicio de **TRANSPORTE** de insumos, maquinaria, equipo y mercancía seca y/o refrigerada según las rutas que demande **LA ENTIDAD**



**CONTRATANTE** y cuando sea necesario, el servicio de transporte deberá incluir el almacenamiento en CONTENEDORES de 20, 40 y hasta 45 pies, CABINAS REFRIGERADAS, CONGELADORES, CAMIONES O CUALQUIER OTRO SIMILAR, o en CAMIONES que cuenten con las condiciones para el almacenamiento de calidad de la mercancía que se transporta y que se requiera resguardar de manera transitoria, conservando la inocuidad, humedad, temperatura, y demás características propias del producto transportado.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Integración del Contrato.** Declaran **LAS PARTES** que la Carta de Invitación a Proponentes N°**IP-FF-026-2024** de 21 de junio de 2024 enviada a **EL CONTRATISTA**, el correo de aceptación, la propuesta de **EL CONTRATISTA** y la Resolución de Adjudicación, forman parte de este Contrato.

**LAS PARTES** convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El contrato, sus adendas y sus modificaciones;
2. La Resolución de Adjudicación número **DG-DAL-079-2024** de 26 de junio de 2024;
3. La Carta de invitación al Acto de Invitación a Proponentes **N IP-FF-026-2024** de 21 de junio de 2024;
4. La propuesta presentada por El Contratista, junto con los demás documentos que forman parte de esta.

**CLÁUSULA TERCERA: Tarifa y monto total del Contrato.** Declaran **LAS PARTES** que se atienen a las tarifas que se desglosan en el **ANEXO 1** de este contrato, y que el servicio de transporte se prestará por un monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.375,000.00)**.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá garantizar el recurso presupuestario para pagar el importe total de este contrato en la presente vigencia fiscal y en la vigencia fiscal 2025, cuya erogación corresponde a las siguientes partidas presupuestarias:

CONCEPTO	MONTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	VIGENCIA FISCAL
Servicio de Transporte	B/. 300,000.00	G.127010115.501.105	2024
Servicio de Transporte	B/. 75,000.00	POR ASIGNAR	2025
<b>Total</b>	<b>B/.375,000.00</b>		

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** se obliga a incluir en su presupuesto para la próxima vigencia fiscal las partidas presupuestarias programadas y que en el desglose presentado se anuncian como "POR ASIGNAR".



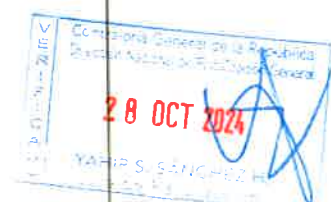
**NO SE CONSIDERARÁ** como incumplimiento del contrato, el supuesto de que **EL CONTRATISTA** no complete el importe del monto total de este contrato, tampoco el que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no requiera de **EL CONTRATISTA** la cantidad de servicios necesarios para completar el importe total de este contrato, puesto que aceptan **LAS PARTES** que el monto total de este contrato es la cifra de cobertura de pago del servicio que se contrata, sin que se haga necesario el agotamiento forzoso de dicho monto, ni la prestación del servicio hasta liquidar el importe total.

**CLÁUSULA CUARTA: Solicitudes del Servicio.** **EL CONTRATISTA** deberá suplir el equipo para la prestación del servicio de transporte o almacenamiento, a requerimiento de LA ENTIDAD CONTRATANTE, la cual podrá solicitar uno o varios servicios de manera indistinta, sin estar sujeto a un orden definido.

**EL CONTRATISTA** deberá contar con disponibilidad de equipo y personal para cumplir con los destinos que se reflejan en el **ANEXO 1**, en atención al requerimiento que realice **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual deberá realizar los requerimientos de servicio antes de las 03:00 p.m., y **EL CONTRATISTA** procurará agendar el servicio el mismo día. Las solicitudes que rebasen la hora descrita podrán ser relegadas por **EL CONTRATISTA** al día siguiente.

Para el retiro de los contenedores desde los **PUERTOS MARÍTIMOS NACIONALES**, cuando haya lugar a ello, deberá **EL CONTRATISTA** recoger la documentación que debe ser entregada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** donde se le indique en la ciudad de Panamá y estar disponible para el retiro de los contenedores en los puertos o en cualquier otro punto que se le solicite. El tarifario de retiro de contenedores en puertos deberá ser validado y acordado por LAS PARTES en el momento que se haga necesario activar este servicio frente a la importación de bienes transportables por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

En caso de que no se cuente con disponibilidad para brindar el servicio dentro del periodo descrito, deberá **EL CONTRATISTA** comunicarlo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en un plazo de treinta (30) minutos posteriores a la recepción de la solicitud, para que pueda derivar la solicitud a otra de las empresas contratadas para la prestación de este servicio. Se imputará como retraso de entrega sujeto a la imposición de **MULTA**, según la Cláusula **Decimonovena** de este contrato, la comunicación de **EL CONTRATISTA** dentro del tiempo estipulado en este apartado, la falta de disponibilidad para cumplir con el requerimiento de servicio que realice **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Por otro lado, se tendrá como incumplimiento de contrato,



sujeto a las consecuencias de ello, la no prestación del servicio sin la comunicación a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** lo cual puede dar cabida a la Resolución Administrativa del mismo.

Corresponderá a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** hacer las coordinaciones, así como aportar toda la documentación necesaria para que **EL CONTRATISTA** pueda prestar el servicio solicitado sin mayores demoras.

**EL CONTRATISTA** deberá realizar la carga de la mercancía y la entrega de la misma, dentro de un término de tiempo que razonablemente y dentro de los usos del mercado sea necesario para ejecutar ambas maniobras, procurando en todos los casos realizar la entrega el mismo día en el que es cargada la misma, quedando bajo su responsabilidad la custodia de la mercancía que le sea confiada para su transporte, en caso de que no pueda entregar la mercancía o productos el mismo día, o dentro de las horas hábiles para la recepción de la misma.

**CLÁUSULA QUINTA: Términos y condiciones.** **LAS PARTES** acuerdan las siguientes condiciones y términos:

1. **EL CONTRATISTA** tal y como refleja los términos y condiciones del Acto de Invitación N°**IP-FF-026-2024** de 21 de junio de 2024, ha aportado las acreditaciones que dan fe de su experiencia y manejo en actuaciones relacionadas al objeto de este contrato, por tanto, no podrá relegar el cumplimiento del requerimiento de servicio, apuntando para ello al desconocimiento de las rutas y/o a la baja rentabilidad del servicio.
2. **EL CONTRATISTA** deberá contar con una flota de equipo suficiente para la prestación del servicio de transporte y/o custodia eficiente de mercancía en atención a los requerimientos que pueda realizar **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
3. Las solicitudes que dimanen de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberán ser atendidas con prioridad por parte de **EL CONTRATISTA**.
4. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de inspeccionar el equipo que utilice **EL CONTRATISTA** en la prestación del servicio, incluyendo inspecciones del equipo asignado para un traslado específico, o una inspección general del equipamiento de la empresa.
5. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá vetar el equipo que sea asignado para el desarrollo de un traslado específico, cuando por razones de salubridad, seguridad o idoneidad para el traslado de una carga específica, el equipo no resulte apropiado para la carga que se disponga a trasladar. **EL CONTRATISTA** tendrá dos (2) horas para substituir el equipo vetado para el traslado de la mercancía.



6. Los gastos portuarios incluyendo, sin estar circunscrito a ellos, los gastos de seguridad, inspección, fumigación, gastos de puerto, entre otros, así como los gastos de almacenaje y/o retención con la naviera correspondiente, deberán ser cubiertos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y deberá gestionarse de manera que no genere conflictos o dificultades en la gestión de **EL CONTRATISTA**. Eventualmente, podrá **LA ENTIDAD CONTRATANTE** autorizar a **EL CONTRATISTA** para que realice el pago de estos gastos, previa comunicación de los mismos, para su reembolso posterior a la presentación formal mediante nota y detalle ante **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
- Extraordinariamente podrá **EL CONTRATISTA** realizar el pago de los gastos para su posterior reembolso por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuando ello resulte necesario para resguardar la integridad de la mercancía y/o en los casos en los que se dé una demora de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en el pago de estos gastos, que se extienda más de 24 horas posteriores a la solicitud de pago de los mismos.
7. Los movimientos de mercancía desde las centrales molineras hacia las distintas regionales, se tendrán como flete interno al momento de individualizar su pago dentro de las tarifas que desglosa el **ANEXO 1**.
8. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá adicionar destinos, para lo cual la gestión deberá estar precedida de una solicitud del Departamento de Distribución y Logística del **IMA**, en donde deberá realizar la justificación técnica con análisis de destino, tomando en cuenta los usos de la plaza. La solicitud una vez formalizada deberá ser aprobada a través de Resolución del Representante Legal del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, resolución que una vez expedida aplicará para todos los proveedores del servicio de transporte.
9. Se entiende inserta dentro de la tarifa que desglosa **EL ANEXO 1**, los costos en los que incurra **EL CONTRATISTA** en el manejo de la mercancía, entendiendo para ello: seguro de transporte, manejo de documentos, comunicaciones, seguros de mercancía, mensajería, reportes y control.

**CLÁUSULA SEXTA: Medida de seguridad para carga y descarga.** Los contenedores deben ser sellados en el lugar de origen, para lo cual **LA ENTIDAD CONTRATANTE** debe proporcionar un sello, el que se colocará en presencia del conductor del vehículo en representación de **EL**



**CONTRATISTA** y un representante de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuyo nombre le será comunicado a **EL CONTRATISTA**.

Toda carga debe tener los documentos de embarque y/o una lista de embarque que detalle la mercancía objeto del servicio, su origen y destino, la cual debe estar firmada y sellada en origen y destino.

Esta documentación debe ser portada por el conductor del equipo y entregada en el destino con los sellos y firmas pertinentes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Cobro de cargo por retención de equipo.** Con respecto al servicio de transporte, una vez la mercancía llegue al destino acordado, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá hasta tres (3) días calendarios para recibir y descargar la mercancía, en el caso de que se trate de mercancía no refrigerada. Transcurrido el periodo de tiempo descrito **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a cobrar la suma de **CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00)** diarios por cada día (24 horas) que demore **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en completar el proceso de recepción de la mercancía correspondiente.

En el caso de contenedores o furgones refrigerados, el término máximo sin penalización para descarga será de hasta tres (3) días calendarios, luego de las cuales **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará **CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00)** diarios por cada 24 horas que demore en descargar la mercancía.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá garantizar el recurso presupuestario para pagar la penalización por la demora en la descarga de la mercancía descrita en los párrafos anteriores ya sea, en la presente vigencia fiscal a través de la partida presupuestaria G.127010115.501.169 y en la vigencia fiscal 2025 por asignar.

**CLÁUSULA OCTAVA: Gastos de carga y descarga.** En aquellos casos en los que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** comunique que no realizará la carga o descarga de la mercancía transportada, el costo por este servicio será cubierto por **EL CONTRATISTA** y posteriormente presentado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para su reembolso.

Se fija en la suma de **CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00)** el cargo por este servicio, y será cubierto en los casos en los que se haga necesaria su utilización, y así lo liquide y sustente **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA NOVENA: Garantía de entrega.** **EL CONTRATISTA** desde el momento en que carga la mercancía en el equipo móvil que disponga para realizar el traslado de la mercancía, será responsable de la integridad física de la mercancía o producto que traslada, siendo responsable de la entrega en los términos y condiciones de este contrato, por lo tanto, deberá tomar las previsiones necesarias (seguros, vigilancia, mantenimiento) para



garantizar la calidad y cantidad de entrega de los productos que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** le confie para su traslado.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de verificar, cuando así lo considere necesario, el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**CLÁUSULA DÉCIMA: Peso de la carga.** El peso y las dimensiones de la carga que se disponga para su transporte debe estar dentro de los límites establecidos por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) en atención a lo establecido en la Ley N°10 del 24 de enero de 1989.

Corresponderá a **EL TRANSPORTISTA** advertir a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sobre cualquier exceso que pueda darse con respecto al peso o las dimensiones de la carga que disponga para su transporte. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** solo será responsable por el pago de multas o sanciones por haber excedido los límites de pesos o dimensiones dispuestos, cuando habiendo sido advertida de manera formal sobre el exceso, insista en el traslado de la mercancía o productos, en atención a alguna urgencia o situación extraordinaria.

**CLÁUSULA UNDECIMA: Seguros.** Correrá a cargo de **EL CONTRATISTA** la contratación y pago de el o los seguros obligatorios que se necesiten para operar los equipos involucrados en la prestación del servicio **OBJETO** de este contrato.

Correrá igualmente a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de los seguros de cobertura sobre la mercancía que se traslade. Esta cobertura deberá ser al cien por ciento (**100%**) del valor de la mercancía que traslade.

**EL CONTRATISTA** remitirá a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** copia de estos documentos en caso de que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** considere necesario su requerimiento.

En el caso de un siniestro, será obligación de **EL CONTRATISTA** realizar las gestiones y comunicaciones pertinentes que garanticen que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pueda recuperar el monto de las pérdidas y cualquier perjuicio ocasionado, tanto en el caso en el que el siniestro le sea imputable o sobrevenga de responsabilidad de un tercero.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: Causales de Resolución Administrativa.**

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las dispuestas de manera general en las normas de Contrataciones Públicas y adicional, la concurrencia de alguna las siguientes condiciones:



1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas, de lo estipulado en la Carta de Invitación enviada a **EL CONTRATISTA**, y la aceptación enviada por éste.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
7. La falsedad de información o documentos.
8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética, gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Resolución administrativa del Contrato.** Dará lugar a resolución administrativa del presente contrato, la ocurrencia de algunos de los supuestos enunciados en la cláusula anterior, el incumplimiento de lo establecido en este contrato y la concurrencia de alguna de las causales dispuestas de manera general en las Normas de Contratación Pública por parte de **EL CONTRATISTA**, y se formalizará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.



**CLAUSULA DECIMOCUARTA: Caso fortuito y fuerza mayor.** Acuerdan **LAS PARTES** que, lo relacionado a precios y/o periodos de ejecución del presente contrato, así como su cumplimiento en general, podrá variarse en casos de concurrencia de **caso fortuito** y/o **fuerza mayor**, los cuales deberán ser alegados y debidamente acreditados por la parte que lo alega. En ningún caso se presumirá.

La expedición de adenda a este contrato no será exigible por periodos o condiciones que rebasen el retraso o condiciones afectadas por la concurrencia del evento fortuito o de fuerza mayor que se alegue.

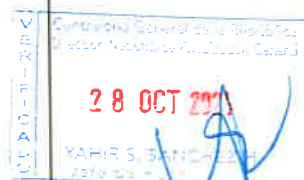
La extensión de los plazos o modificación de las condiciones en estos casos se hará sin alegar incumplimiento y sin imponer multas o sanciones administrativas a **EL CONTRATISTA** una vez el mismo solicite y acredite las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito que produjo o producirá el incumplimiento.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Forma de pago.** Conviene **LAS PARTES** que la forma de pago será a crédito, contra la presentación de la cuenta debidamente firmada y avalada mediante actas de recepción expedidas por el personal autorizado para tal fin por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

El pago se realizará a través del Banco Nacional de Panamá, a través de los fondos del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria, mediante carta de crédito, transferencia bancaria, cheque de gerencia u otro método de pago que se pueda establecer por el Sistema Bancario, el cual debe ser seleccionado y solicitado por escrito por **EL CONTRATISTA**. El pago se hará en un período de noventa (90) días, como mínimo, después de la fecha de recepción de los documentos requeridos por parte de **EL IMA**.

Declara **EL CONTRATISTA** que conoce y acepta los requisitos y la documentación de formalización que se necesita presentar para realizar desembolsos a favor de proveedores de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por intermedio del fondo del Fideicomiso del Programa para la Solidaridad Alimentaria. Declara que cualquier omisión y/o dificultad que confronte en la presentación de la documentación de respaldo a su Gestión de Cobro, será de su exclusiva responsabilidad y la omisión del pago por falta de documentación, nunca podrá imputarse como incumplimiento de contrato en contra de su contraparte en este contrato, ni dará derecho al cobro de intereses moratorios y/o cualquier tipo de perjuicio que pueda alegar.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Vigencia del Contrato.** Este contrato **tendrá un periodo de ejecución** hasta el treinta y uno (31) de junio de 2025, y se



tendrá como fecha de inicio de la prestación del servicio el primero (1) de julio de 2024.

Este Contrato tendrá vigencia hasta la liquidación del contrato.

**LAS PARTES** tendrán hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia de este contrato para la liquidación de este Contrato, para lo cual deberá **EL CONTRATISTA** formalizar solicitud de liquidación presentando y sustentando por escrito, cualquier cifra que considere adeude **LA ENTIDAD CONTRATANTE** producto del cumplimiento de este contrato y que todavía no se haya pagado al vencimiento del periodo de ejecución. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá cinco (5) días hábiles para responder la solicitud y entablar una mesa de negociación con **EL CONTRATISTA**, si transcurrido este tiempo **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no hubiese dado respuesta, se entenderá rechazada la solicitud y **LAS PARTES** se atenderán a lo que con respecto a la liquidación del Contrato establecen las Normas de Contratación Pública.

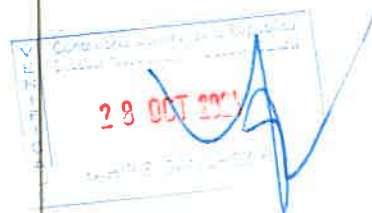
**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Responsabilidad civil extracontractual.**

**EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda responsabilidad, civil, laboral y fiscal, que pudiera surgir con motivo de la ejecución del presente contrato con respecto a terceros que de manera directa o indirecta participen o se vean involucrados durante la prestación del servicio que se contrata.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ante cualquier situación que acontezca y que haga surgir derechos de terceros, en virtud y/o en ocasión del cumplimiento de este Contrato, manteniendo para ello la cobertura de seguros y las garantías de ley.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** solo será responsable por los resultados de este contrato para con **EL CONTRATISTA**, por tanto, solo a través de LOS FIRMANTES de este contrato se podrá coordinar la presentación de gestiones, agilizaciones o cualquier solicitud que atañe al presente contrato, y no será válida la solicitud que de manera individual presenten terceros afiliados a **EL CONTRATISTA**. De este contrato no deriva responsabilidad de ningún tipo con respecto a terceros con ocasión de la realización o perfeccionamiento de este Contrato, salvo los supuestos de CESIÓN que adelante se detalla.

Se considera causal de Resolución Administrativa de este contrato, el impago de alguna prestación, derecho u obligación que derive de las operaciones de **EL CONTRATISTA** y que se refleje en un reclamo o solicitud a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o de la cual tenga conocimiento y a su



criterio puede comprometer la prestación del servicio que se contrata. Podrá en ese sentido **LA ENTIDAD CONTRATANTE** intimar a **EL CONTRATISTA** a la solución del diferendo del que se trate en un determinado plazo que le será comunicado.

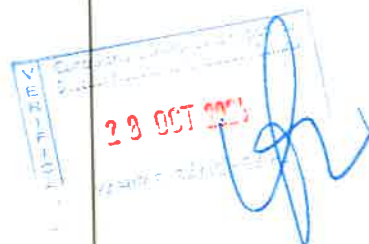
**CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Cláusula anticorrupción.** Declara **EL CONTRATISTA** que en la negociación, formalización o ejecución de este Contrato y/o cualquier otra negociación con El Estado Panameño, no ha incurrido de manera directa o indirecta en las siguientes situaciones, a saber: Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.

No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la “Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la “Convención Interamericana Contra la Corrupción”, dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación de **EL CONTRATISTA** por un período de cinco (5) años.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

**CLÁUSULA DECIMONOVENA: Multa.** Siempre que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no emita una notificación formal de la suspensión para la prestación del servicio convenido en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** conviene en pagar en concepto de multa por atraso, el tres por ciento (3%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de ejecutar.



Para los efectos de establecer la base para la imposición de la multa, se tendrá como **porción dejada de ejecutar**, el valor de los viajes que en el lapso de quince (15) días (**del 1 al 15 o del 16 al 30/31 de cada mes**) deje de prestar **EL CONTRATISTA** ante requerimientos que realice y documente en debida manera **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en atención a los valores de las tarifas que establece **EL ANEXO 1** de este Contrato. El monto resultante, se dividirá entre 30 en atención a la fórmula que establece el acápite primero de esta CLÁUSULA y luego se multiplicará por quince (15) días fijos, que será el tiempo que se tendrá como periodo de atraso definitivo aplicable una sola vez.

El importe de la multa deberá ingresar al Tesoro Nacional y en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA: Cesión de Contrato y Cesión de Créditos.** En caso de Cesión de los derechos y obligaciones que dimanen de este Contrato, deberá **EL CONTRATISTA** notificarlo de forma previa a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien accederá o no a la misma, una vez verificado que se aseguren los mejores intereses de la Institución y la verificación de la capacidad técnica y financiera del CESIONARIO propuesto.

La CESIÓN del Crédito hecha por **EL CONTRATISTA** una vez perfeccionado y cumplido el objeto del contrato, se entenderá como IRREVOCABLE y estará sujeta al cumplimiento de las reglamentaciones que al respecto establezca el Banco Nacional de Panamá (fiduciario) y/o el Ministerio de Economía y Finanzas, entidad a las que deberá notificarse la Cesión.

**CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Prórroga del Contrato.** **LAS PARTES** convienen que antes del vencimiento del presente contrato, podrán acordar su prórroga de mutuo acuerdo y en base a los mismos términos y condiciones pactados en el presente documento. Para que la prórroga tenga validez debe estar debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

**CLAÚSULA VIGÉSIMOSEGUNDA: Terminación unilateral del contrato.** Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de treinta (**30**) días, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de



la terminación unilateral por la entidad contratante, en base a lo establecido en las Normas de Contratación Pública.

**CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: Impuesto de timbres fiscales.** **EL CONTRATISTA**, deberá entregar el impuesto de timbres fiscales el cual asciende a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.375.00)**, en atención a lo dispuesto en el Artículo 967 del Código Fiscal, tal y como quedó modificado por el artículo 57 de la Ley 8 de 2010, que establece:

*“Artículo 967: Deberá estamparse por máquina franqueadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/.0.10):*

- 1. Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto.*
- 2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este Capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento.”*

**CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA: Renuncia diplomática.** Declara **EL CONTRATISTA** que renuncia a la reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando **EL CONTRATISTA**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos.

**CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: Principio de conservación del Contrato.**

En el supuesto de que parte del contenido del presente instrumento resultase nulo, impropio, no compatible con la naturaleza del contrato, o resultase objetado por alguno de los contratantes, la disconformidad se deberá limitar única y exclusivamente al contenido objetado, impugnado o nulificado, sin que ello entrañe la nulidad de todo el contenido del presente instrumento, el cual subsistirá en todo aquello que no sea objeto de controversia entre **LAS PARTES**.

**CLAUSULA VIGESIMOSEXTA: Sostenibilidad.** Desde el inicio y hasta que se concluya el servicio del contratista se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con todos los principios, valores y compromisos



expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

1. No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;
2. Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
3. Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
4. Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
5. Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
6. No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
7. Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
8. Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
9. Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro.
10. El Contratista reconoce que la entidad contratante tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

**CLÁUSULA VIGESIMSÉPTIMA: Confidencialidad.** EL CONTRATISTA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al Estado, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

**CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA: Dirección para notificaciones.** Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de

correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

A estos efectos, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE:**

**Atención:** DIRECCIÓN GENERAL IMA.

**Correo Electrónico:** [rdocumentos@ima.gob.pa](mailto:rdocumentos@ima.gob.pa).

**Teléfono:** 501-4503

**Dirección:** Oficina de Plaza el Cangrejo, ubicado en la Avenida Manuel Espinoza Batista; piso 1.

Por parte de **EL CONTRATISTA:**

**Atención:** Yuliana Atencio valdes.

**Correo Electrónico:** [yuliana.atencio@transyura.com](mailto:yuliana.atencio@transyura.com),

**Teléfono:** 6563-8019.

**Dirección:** Casa 117, urbanización La Arboleda, corregimiento de Puerto Caimito, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

**CLÁUSULA VIGESIMONOVENA: Terminación unilateral del Contrato.**

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de treinta (30) días, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante, en base a lo establecido en las Normas de Contratación Pública.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Legislación aplicable.** Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por **LAS PARTES**, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

**CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA: Perfeccionamiento del Contrato.** Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento el refrendo de la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA: Títulos y encabezados de cláusulas.**

Los títulos y encabezados colocados en cada una de las CLÁUSULAS que forman parte de este contrato han sido colocadas a manera de guía y orientación sobre el contenido que describe.

Comptroller General of the Republic  
Dirección General de Fiscalización Central  
28 OCT 2024  
YAHIR S. SÁNCHEZ  
Jefe de Fiscalización



**CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA: Aceptación.** Declaran **LAS PARTES** que aceptan expresamente todos los términos y condiciones del presente contrato y **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar todos los documentos requeridos de acuerdo con el Artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016; y un Pacto de Integridad cuyo formato le será suministrado por la entidad.

Dado en Panamá, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

**POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,**

Firma:

Nombre: Carlo Rogroni

Cargo: Director General

Entidad: IMA

**POR EL CONTRATISTA,**

Firma:

Nombre: Juliana Atencia

Cargo: Gerente Administrativo

Empresa: Transportes y Servicios Yura S.A.

**REFRENDO**

GERARDO SOLÍS  
CONTRALOR GENERAL

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Fecha: 29 OCT 2024